

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00388** de OLGA LUCIA AMADO NIETO en contra de AVIANCA S.A. remitida por reparto. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. En los hechos N° 1, 2 indique la fecha en la cual ocurrió lo narrado.
2. En el hecho N° 3 indique quién le advirtió lo mencionado.
3. En el hecho N° 5 manifieste con precisión la modalidad en la cual fue contratada la demandante.

4. Separe el hecho N° 6 toda vez que contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral, así mismo, especifique si la terminación fue de la oferta laboral o del contrato suscrito.
5. En el hecho N° 8 indique con precisión el periodo de tiempo en el cual manifiesta lo ocurrido.
6. En el hecho N°9 manifieste a qué horario hace referencia.
7. En la pretensión N° 1 indique los extremos laborales pretendidos.
8. En la pretensión N° 4 indique a qué descuentos ilegales hace referencia.
9. Fundamente en los hechos de la demanda la pretensión N° 5.
10. Precise la pretensión N° 6 toda vez que lo pedido adolece de excesiva generalidad.
11. En el poder conferido se autoriza al apoderado incoar demanda en contra de Avianca S.A. y Servicopava, sin embargo, la demanda únicamente la dirige en contra de Avianca S.A., precise el extremo pasivo del proceso, reformule la demanda o allegue nuevo poder según sea el caso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

*Jr.*

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 24 FIJADO HOY 3 de marzo de 2021 A LAS  
8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria